

Barranquilla, 31 de enero de 2023

|                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-410</u><br>Demandante: LEONARDO FAVIO VILLA TERAN<br>Demandados: BELIA BEATRIZ PACHECO RAMOS- LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la ramajudicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO  
DAIRO MARCHENA BERDUGO

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

|                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-410</u><br>Demandante: LEONARDO FAVIO VILLA TERAN<br>Demandados: BELIA BEATRIZ PACHECO RAMOS- LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. JOSÉ CARLOS RAMOS VIVES, quien actúa en representación del señor LEONARDO FAVIO VILLA TERAN, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor LEONARDO FAVIO VILLA TERAN, presentó demanda ordinaria contra: BELIA BEATRIZ PACHECO RAMOS- LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.

- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a laspretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los mediosde prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Los hechos 4, 9, 11, 12, 13, 14, 18, 21|, 22, 23, 43, 44. Mezclan situaciones fácticas con apreciaciones subjetivas que pueden ir insertados en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Los numerales 17, se observa que no se pueden leer de manera independiente, sin tener que acudir al numeral anterior para hacer la comprensión pertinente. Es importante advertir que cada hecho cuenta una situación fáctica distinta y, por ende, se deben enunciar en estructuras entendibles y separadas.

El hecho 26 tiene situaciones fácticas mezcladas con una pretensión.

Los indicados como 42, 43, 44, 45, 46 son constitutivos de pretensiones y no de hechos.

El numeral 40 no es un hecho es un fundamento de derecho.

Adicionalmente, se observa que no fue remitida copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

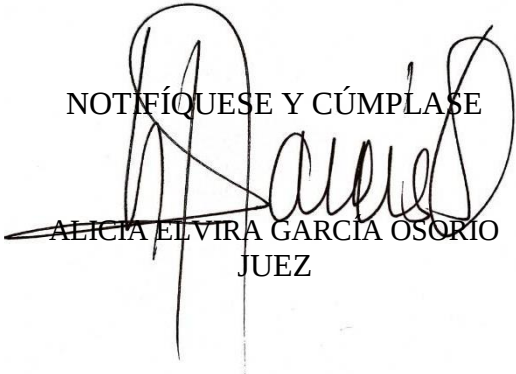
En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el Sr. LEONARDO FAVIO VILLA TERAN, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JOSÉ CARLOS RAMOS VIVES, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 01-02-2023, se notifica auto -  
31-01-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°016

El secretario

Dairo Marchena Berdugo